



**APRUEBA CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS CON EL GOBIERNO REGIONAL DE AYSÉN PARA EL "DIAGNÓSTICO DE CARACTERIZACIÓN MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (CES-MIPE) REGIÓN DE AYSÉN"**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 853**

**SANTIAGO, 16 MAR 2018**

**VISTO:** Lo dispuesto en la Ley N° 17.374, de 1970, que fija el texto refundido, coordinando y actualizado del DFL N° 313, de 1960, que aprueba la Ley Orgánica Dirección Estadística y Censo y crea el Instituto Nacional de Estadística; en el Decreto N° 1.062, de 1970, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento del Instituto Nacional de Estadísticas; lo dispuesto en el DFL 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos; en la Ley N° 20.981, sobre Presupuestos del Sector Público para el año 2017; Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1 del año 2005 del ex Ministerio del Interior que fija texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; la Resolución TRA 159/3195/2015, de 22 de diciembre de 2015, que nombra en el cargo de Subdirectora de Operación del Instituto Nacional de Estadísticas y en lo dispuesto en el Art. 9 del Decreto N° 1.062 del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1970, que establece orden de subrogación del Director del Instituto Nacional de Estadísticas; en lo establecido en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y demás normativa aplicable.

**CONSIDERANDO:**

**1.** Que, el Instituto Nacional de Estadísticas, INE, en virtud de su Ley Orgánica N° 17.374, es el organismo técnico e independiente que produce, analiza y difunde las estadísticas oficiales y públicas de Chile, proporciona información económica, social, demográfica, medioambiental y censal de manera transparente y accesible, con la finalidad que los agentes públicos, privados, investigadores y ciudadanos tomen decisiones informadas y así fortalecer una sociedad abierta y democrática.

**2.** Que, en el marco de lo establecido en las glosas comunes para todos los programas 02 de los Gobiernos regionales, glosa 02, numeral 1 de la Ley de Presupuesto para el Sector Público año 2017, fue presentada la ejecución del estudio de prioridad regional "Diagnóstico de Caracterización Micro y Pequeñas Empresas (Cesmipe) - Región De Aysén".

**3.** Que, dicho estudio, tiene fundamento en que el Gobierno Regional de Aysén identifica como problema la escasa caracterización de las MIPES, en su dimensión territorial, económica y social a nivel regional y reconoce que este elemento es primordial para el diseño y evaluación de las políticas, contar con antecedentes básicos de estas empresas.

**4.** Que, el artículo 3° letra c) del Decreto N° 1.062, de 1970, que aprueba Reglamento del Instituto Nacional de Estadísticas señala que al Director Nacional le corresponderá: "c) Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales, extranjeras o internacionales, sobre materias, estudios o trabajos de interés para

el Instituto; sobre prestación de servicios a estas mismas entidades, o relacionadas con el perfeccionamiento y capacitación del personal".

5. Que, la el Art. 9 del Decreto N° 1.062 del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1970, que establece orden de subrogación del Director del Instituto Nacional de Estadísticas, dispone: "(...) *Los Subdirectores de Operación, Técnico y Administrativo subrogarán al Director en el orden indicado, con sus mismas atribuciones, facultades y deberes, cuando éste se encuentre, por cualquier causa, imposibilitado para ejercer el cargo (...)*".

6. Que, con fecha 16 de enero de 2018, la Contraloría Regional de Aysén efectuó el trámite de Toma de Razón de la Resolución Afecta N° 166, de 29 de diciembre de 2017, del Gobierno Regional de Aysén, que aprueba el convenio de prestación de servicios denominado "Diagnóstico de caracterización Micro y Pequeñas Empresas (CES-MIPE), suscrito con el INE con fecha 17 de noviembre de 2017.

#### **RESUELVO:**

**1° APRUÉBASE**, el Convenio de prestación de servicios, entre el Instituto Nacional de Estadísticas, Región de Aysén, y el Gobierno Regional de Aysén denominado "Diagnóstico de caracterización Micro y Pequeñas Empresas (CES-MIPE), cuyo texto íntegro a continuación se transcribe:

#### **CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE GOBIERNO REGIONAL DE AYSÉN**

#### **E INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS (INE)**

#### **"DIAGNÓSTICO DE CARACTERIZACIÓN MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (CES-MIPE) - REGIÓN DE AYSÉN"**

En Coyhaique, 17 de noviembre de 2017, entre el **GOBIERNO REGIONAL DE AYSÉN**, R.U.T.72.222.000-5, representado legalmente por doña **KARINA ALEJANDRA ACEVEDO AUAD**, cédula nacional de identidad NP 10.010.248-k, domiciliada para estos efectos en Ejército 405 de la ciudad de Coyhaique, en adelante e indistintamente el "Gobierno Regional", por una parte; y por la otra el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS, REGIÓN DE AYSÉN**, persona jurídica de derecho público, RUT N° 60.703.000-6, representado para estos efectos por su Directora Nacional de Estadísticas (S) doña **ELSSY JOANNA SOBINO GUTIÉRREZ**, cédula nacional de identidad N°15.377.960-O, ambos domiciliados en calle Baquedano número 496 ciudad y comuna de Coyhaique, en adelante e indistintamente "el Instituto" o el "INE", se ha convenido el siguiente convenio de prestación de servicios, en adelante e indistintamente el "Convenio":

**PRIMERA: MARCO JURÍDICO.** Lo dispuesto en el DFL N° 1 del año 2005 del ex Ministerio del Interior que fija texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; lo previsto en la Ley N°19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, lo establecido Ley N° 20.981 que fija los Presupuestos del Sector Público para el año 2017, la Resolución N°1.600 del 2008 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y demás normas pertinentes.

Que la División de Planificación del Gobierno Regional, ha identificado como Clave avanzar en la profundización del conocimiento y levantamiento de información asociada a las micro y pequeñas empresas formales de la región, como forma de insumo no solo a la calibración de la Estrategia Regional en su dimensión productiva y social, sino también para la generación de políticas de fomento y promoción de éste sector que concentra casi el 69% del total de la mano de Obra privada en la región y por ende tiene impacto no solo en el desarrollo de la misma, sino también en la calidad de vida de sus habitantes.



Que, considerando el punto anterior, el Gobierno Regional de Aysén requiere del desarrollo de un estudio diagnóstico que permita obtención de datos y antecedentes a nivel regional y comunal.

Que, a Su vez, el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), en virtud de su Ley Orgánica N° 17.374, es el servicio público de carácter técnico e independiente encargado de realizar las estadísticas y censos oficiales de la República, estando facultado para estudiar la coordinación de las labores de colección, clasificación y publicación de estadísticas que realicen los organismos de la Administración del Estado, así como visarlos para darles carácter oficial; proporcionando información económica, Social, demográfica, medioambiental y censal de manera transparente y accesible, con la finalidad que los agentes públicos, privados, investigadores y ciudadanos tomen decisiones informadas y así fortalecer una sociedad abierta y democrática.

Que, por otra parte, la misión del Instituto Nacional de Estadísticas consiste en generar las estadísticas oficiales de Chile garantizando la calidad técnica y la entrega de información confiable, oportuna, pertinente, comparable y de fácil acceso para la toma de decisiones a nivel nacional y territorial, liderando y articulando el Sistema Estadístico Nacional.

Las partes dejan constancia que la presente contratación se encuentra exenta de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y por el Decreto Supremo N° 250, de 9 de marzo de 2004, del Ministerio de Hacienda, que establece su Reglamento, por expreso mandato del artículo 39 letra b) de la referida norma legal, esto es, por tratarse de un convenio suscrito entre organismos enumerados en el artículo 2 inciso primero del Decreto Ley N° 1.263 de 1975.

**SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** Por el presente instrumento, el Gobierno Regional viene en encomendar al INE la prestación de los servicios de estudio "**DIAGNÓSTICO DE CARACTERIZACIÓN MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (CESMIPE) - REGIÓN DE AYSÉN**". El Instituto Nacional de Estadísticas (INE) acepta la labor encomendada y se Obliga a ejecutarla de conformidad a las estipulaciones del presente convenio.

El INE se Obliga a cumplir el objetivo general de este convenio, consistente en "Formular y ejecutar Estudio Diagnóstico de Caracterización Económico Social de las Micro y Pequeñas Empresas (CES-MIPE)-Región de Aysén"

Asimismo, se obliga a cumplir los siguientes objetivos específicos:

**OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

- Actualizar el directorio de Micro y pequeñas empresas formales de la región de Aysén.
- Generar información con las características transversales de la MIPE en la región, que permita conocer condiciones género, rango etario, niveles de educación y formación de los principales dueños de las empresas.
- Conocer el acceso y las barreras existentes para conseguir financiamiento, Sus características y dificultades para acceder a programas públicos de fomento.
- Conocer los aspectos relacionados al origen de la empresa, y Su entorno de negocios, para conocer los ciclos de desarrollo de la empresa.
- Conocer los niveles y características de la ocupación que genera la MIPE en la región.  
Caracterizar el contexto sociodemográfico del hogar del principal dueño de la empresa.

Para el cumplimiento de estos objetivos, las partes declaran que el documento denominado "Términos de Referencia", contiene los requerimientos técnicos para la elaboración de los estudios contenidos en esta prestación de servicios. Dicho documento anexo, se entenderá para todos los efectos legales como parte integrante del presente instrumento, reconociendo las partes su plena validez y exigibilidad.

Para los efectos indicados en lo precedente, y en general para la ejecución del presente estudio, y con el fin de Otorgar a dichos "términos de Referencia" su plena eficacia, serán aprobados también mediante la Resolución que autoriza el presente convenio de prestación de servicios.



**TERCERA: INFORMES Y PLAZOS DE ENTREGA.** Los medios de verificación de los resultados de la ejecución de los servicios serán seis (6) informes. Cada informe deberá contener el desarrollo de las actividades indicadas a continuación, incluyendo los fundamentos, supuestos, información base y sus fuentes, análisis y resultados asociados a dichas actividades. Todos vienen acompañados de una presentación a la contraparte técnica, y el Informe Final es acumulativo respecto de los anteriores e incluye un Resumen Ejecutivo. Sus contenidos y plazos de entrega son los siguientes:

INFORMES	PLAZO DE ENTREGA
1. Informe Comparativo de encuestas de empresas y propuestas de dimensiones de la encuesta CES-MIPE.	1 mes después de la fecha de la Resolución del Convenio
2. Informe Caracterización MYPE Fuentes Secundarias e Informe de avance del trabajo de campo "verificación directorio".	3 meses después de la fecha de la Resolución del Convenio
3. Informe metodológico sobre la encuesta de caracterización económica y social de las MIPES en Aysén (incluye Manual y Cuestionario). Informe Descriptivo con Resultados de Verificación de Directorio.	7 meses después de la fecha de la Resolución del Convenio
4. Informe operativo de levantamiento del estudio CES-MIPE.	11 meses después de la fecha de la Resolución del Convenio
5. Diseño de seminario y talleres regional y provincial, para la difusión de los principales resultados del estudio.	15 después de la fecha de la Resolución del Convenio
6. Informe final y bases de datos innominadas e indeterminadas del estudio de las MIPES en la región de Aysén.	18 meses después de la fecha de la Resolución del Convenio

Todos los informes deberán ser entregados en dos copias en soporte papel y dos copias en soporte digital (CD, DVD, pendrive o similar). Los informes deberán ser elaborados en un software directamente editable por la contraparte técnica del Gobierno Regional, a cargo del Jefe de la División de Planificación y Desarrollo Regional, de manera de facilitar la realización de Observaciones. No se aceptarán archivos en formato PDF u Otro que no puedan ser editados o modificados por el Gobierno Regional.

Las partes acuerdan expresamente, que tanto el contenido de los informes, así como la entrega de cualquier tipo de información referida al presente convenio, quedan sometidas a la estricta observancia de lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley N° 17.374 del INE.

**LUGAR DE ENTREGA DE LOS INFORMES.** Todos los informes, así como los informes corregidos, deberán ser entregados por el INE a la contraparte técnica del Gobierno Regional, dentro de plazo y a través de la Oficina de Partes de este último, ubicado en Ejército 405, Coyhaique. Será responsabilidad del INE asegurar el ingreso de Sus informes dentro del horario de atención de dicha oficina.

**OBSERVACIONES A LOS INFORMES.** La contraparte técnica del Gobierno Regional emitirá, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la recepción del respectivo informe, un pronunciamiento en relación con aprobar, rechazar o formular observaciones e indicaciones al citado informe, el cual se notificará a través de oficio. Por su parte, el INE deberá subsanar las posibles observaciones e indicaciones en un plazo máximo de diez (10) días hábiles posteriores a la notificación de las observaciones formuladas. Sin embargo, dichas observaciones e indicaciones, no podrán apuntar a la entrega de información relativa a personas o entidades determinadas o determinables, de las que el INE haya tomado conocimiento en el ejercicio de Sus actividades.

De no emitir observaciones a los informes en los diez días hábiles siguientes a su recepción, el GORE de igual forma deberá manifestar por escrito la aprobación de los mismos.



#### **CUARTA: SECRETO ESTADÍSTICO.**

Los funcionarios tanto del "INE" como del "GORE", estarán afectos a la normativa sobre Secreto Estadístico regulada en el artículo 29 y 30 de la Ley N° 17.374, respecto de hechos que se refieran a personas o entidades de que hayan tomado conocimiento en el desempeño de sus actividades. Por tanto, las partes declaran por este acto, conocer la presente normativa legal de reserva de información y las sanciones a su infracción establecidas en el artículo 247 del Código Penal.

En este sentido, en razón de lo establecido en el mencionado artículo 29 y 30 de la Ley N° 17.374, todos los antecedentes, informes, bases de datos y cualquier otra información que el "INE" entregue en razón de la ejecución del presente convenio tendrá el carácter de innominada e indeterminada, es decir, no hará referencia en forma directa o indirecta, a alguna persona natural o jurídica, determinada o determinable.

Asimismo se estipula que, respecto al tratamiento de la información que el "INE" genere en razón del presente proyecto, sólo podrá ser utilizada con fines estadísticos y tendrá el carácter de reservada y ajustándose a lo dispuesto en los artículos N° 3 y N° 20 de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y no podrá ser usada para fines distintos a los planteados en el presente Instrumento, cuando dicha información no se encuentre innominada.

#### **QUINTA: PROPIEDAD INTELECTUAL.**

Las partes acuerdan expresamente, que todos los informes, datos estadísticos finales, de encuesta y cualquier Otra información recopilada y que sea objeto del presente convenio, en que hayan participado funcionarios de ambas instituciones, será de propiedad intelectual compartida entre el "INE" y "Gobierno Regional" por ende, ambas instituciones podrán utilizarla Sin autorización de la Otra, existiendo como única obligación esencial, el hecho de informar la fuente de información que corresponda. En todo lo no previsto en este instrumento, el uso de la información se regirá por lo dispuesto en la Ley N° 17.336, "De Propiedad Intelectual" y sus modificaciones".

**SEXTA: PRECIO DE LOS SERVICIOS Y FORMA DE PAGO.** El Gobierno Regional pagará el valor total de servicios de los estudios, correspondiente al monto total de \$290.000.000.- (doscientos noventa millones de pesos), exentos de impuestos, de la siguiente forma:

Informes	Monto de pago (MS)
Informe 1	22.000
Informe 2	99.000
Informe 3	105.000
Informe 4	38.000
Informe 5	18.000
Informe Final	8.000
Total	290.000

Todos los pagos se realizarán contra la aprobación de los informes, realizada por la contraparte técnica del Gobierno Regional; y previa presentación por parte del INE, de la factura correspondiente.

Se entenderá que un informe se encuentra aprobado cuando cuenta con el visto bueno de la contraparte técnica del Gobierno Regional, esto es, cuando no presente observaciones por corregir, circunstancia que se comunicará al INE a través de Oficio, enviado por el Coordinador de la contraparte técnica del Gobierno Regional, función que recae en la Jefatura de la División de Planificación Regional, o quien ésta designe para tales efectos, dirigido al Director Regional del INE, entendiéndose en este caso notificado el INE dentro del 3er día de despachado el oficio. Sólo una vez recibida dicha comunicación, el INE podrá emitir la correspondiente factura.

Las facturas serán emitidas por el INE a nombre del Gobierno Regional de Aysén, R.U.T. 72.222.000-5, ubicado en calle Ejército N° 405 de la ciudad de Coyhaique.



No se podrá emitir factura, si existen observaciones pendientes a la emisión de los informes, conforme al párrafo final de la cláusula tercera precedente.

El pago se realizará dentro de los treinta (30) días corridos siguientes a la recepción en la Oficina de Partes del Gobierno Regional de la correspondiente factura emitida por el INE.

Los montos comprometidos para los años 2018 y 2019 quedarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del Gobierno Regional y siempre que se cumplan los requisitos para su desembolso, conforme lo que establezcan las respectivas leyes de presupuestos para el sector público.

**SÉPTIMA: CONTRAPARTE TÉCNICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYSÉN.** Actuará como contraparte técnica y como Coordinador de la ejecución de los servicios, de la administración del convenio, por parte del Gobierno Regional, la Jefatura de la División de Planificación Regional, o quien ésta designe para tales efectos, el que deberá estar consignado en el acta de inicio a que hace referencia el numeral 1 siguiente. Además, le corresponderá realizar las notificaciones oficiales al INE y canalizar los requerimientos de los representantes del equipo técnico.

Para fines de seguimiento de los servicios convenidos, así como para velar por la correcta ejecución de las obligaciones del INE, corresponderá a la contraparte técnica del Gobierno Regional:

- 1.- Invitar al INE, mediante correo electrónico enviado al Director Regional del INE, a una primera reunión de coordinación, en la cual, entre otros temas, se calendarizarán las fechas de inicio de los servicios y entrega de los informes, de conformidad a lo estipulado en la cláusula Tercera de este instrumento. De esta reunión se levantará un Acta. Esta reunión deberá celebrarse dentro de los siete (7) días hábiles posteriores a la fecha de entrada en vigencia del presente convenio.
- 2.- Convocar al INE a reuniones periódicas para evaluar el estado de avance y calidad de los servicios contratados.
- 3.- Revisar los informes entregados por el INE y aprobar, observar o rechazar los mismos, lo cual será comunicado al INE de la forma establecida en la cláusula tercera y sexta del presente convenio.
- 4.- Evaluar al INE mediante la emisión de Informes o Actas de cumplimiento de éste, como asimismo el formulario de evaluación del INE.

El INE deberá responder a los requerimientos de información, de avance del trabajo, reuniones y otros, que le solicite la contraparte técnica del Gobierno Regional.

**OCTAVA: CONTRAPARTE TÉCNICA DEL INE.** Actuará como contraparte técnica y como Coordinador del equipo INE que realizará la ejecución de los servicios, de la administración del convenio, por parte del INE el Director Regional de la Región de Aysén, o la persona que la subrogue o reemplace en caso de ausencia o impedimento, el que deberá estar consignado en el acta de inicio a que hace referencia el numeral 1 de la cláusula precedente.

Además, le corresponderá realizar las entregas de los diferentes informes de manera formal al Gobierno Regional, responder las Observaciones que se hagan de los mismos y canalizar los requerimientos de los representantes del equipo técnico.

Se exigirá la participación activa del Coordinador del equipo INE y de los integrantes del equipo de profesionales que la contraparte técnica determine en las actividades de ejecución del trabajo encomendado, así como en las reuniones de coordinación con la contraparte técnica del Gobierno Regional.

**NOVENA: VIGENCIA DEL CONVENIO.** El convenio comenzará a regir a contar de la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe y su vigencia se extenderá por un plazo máximo de 24 meses, a menos que las partes, de común acuerdo, extiendan dicho plazo máximo.



A su vez, la fecha de inicio de los servicios será a contar de la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el convenio, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo siguiente:

Excepcionalmente, por razones de buen servicio, la ejecución de los informes podrá iniciarse desde la fecha de suscripción del convenio, previa aprobación expresa de la Jefatura de la División del Gobierno Regional que actúe como contraparte técnica contenida en un acta de inicio suscrita por ésta y el INE. No obstante ello, los pagos estarán condicionados a la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el convenio de que se trata, ello, en concordancia a lo dispuesto por la Contraloría General de la República (en sus dictámenes N° 78.106, de fecha 14 de diciembre y N° 72.213, de fecha 18 de noviembre, ambos del año 2011), que permite consignar en el mismo acuerdo de voluntades el hecho de que por razones de buen servicio las prestaciones que derivan de él se iniciarán con anterioridad a la total tramitación del acto administrativo correspondiente. Asimismo, para proceder al pago, el INE deberá haber dado cumplimiento a la obligación señalada en la cláusula tercera del presente instrumento.

**DÉCIMA: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO.** Las partes estipulan el derecho a poner término anticipado al convenio en los siguientes casos:

**1. Término anticipado por incumplimiento grave de las obligaciones.**

Serán causales de incumplimiento grave de las obligaciones del INE, entre otras:

- a) En caso que no se dé respuesta a las observaciones presentadas respecto de cualquiera de los informes y productos Contemplados en la cláusula Tercera, relativo a Observaciones a los Informes, dentro de los plazos establecidos por el presente convenio.
- b) Por infracción al deber de confidencialidad durante la vigencia del convenio, de conformidad con lo establecido en la cláusula sexta de este convenio.
- c) En caso que se abandone la ejecución del estudio que es objeto del convenio. Se estimará como abandono el retardo en la entrega de un informe o producto por un plazo mayor de diez (10) días corridos, contados desde el vencimiento del plazo estipulado para su entrega, por causas imputables al INE.
- d) La modificación del equipo de trabajo designado. para la ejecución del mismo, sin previo aviso a la contraparte técnica del Gobierno Regional de Aysén, con una anticipación de quince días hábiles.
- e) En caso que el INE no cumpla con los objetivos y actividades mínimas establecidas en el convenio. En este caso deberá procederse de igual forma a lo establecido en clausula tercera y sexta de este convenio, respecto a las observaciones a los informes.
- f) En el caso que se acredite, por parte del Gobierno Regional, que el INE incurrió en plagio, como también en la copia o reproducción no autorizada de publicaciones, productos de investigación o trabajos académicos, Sin la correcta cita de la fuente de información.
- g) En caso que se acredite por parte del Gobierno Regional la ejecución por terceros del presente estudio en infracción de 10 dispuesto en la cláusula Undécima de este convenio.

Serán causales de incumplimiento grave de las obligaciones del Gobierno Regional, entre otras:

- a) NO dar cumplimiento en la forma y dentro de los plazos, a la obligación de pago establecida en el presente convenio.
- b) En caso de no hacer entrega de los insumos necesarios para la elaboración de los informes comprometidos en el presente convenio.

**2. Término anticipado por falta de disponibilidad presupuestaria.** Las obligaciones emanadas del convenio terminarán automáticamente al agotarse la disponibilidad presupuestaria aprobada para este convenio.

**REGLAS GENERALES:** El término anticipado del convenio por la concurrencia de alguna de las causales señaladas en los puntos 1 y 2 precedentes, será informado a la Contraparte mediante carta certificada dirigida a su domicilio señalado en el convenio.

En caso de término anticipado del INE deberá hacer entrega de los informes que hasta la fecha correspondan de acuerdo al estado de avance de las actividades y rendir cuenta detallada de los mismos.



**UNDÉCIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** Las partes no podrán ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y Obligaciones que nacen del desarrollo del presente Convenio. Asimismo, por tratarse de servicios especiales, en donde se contrata en consideración a la capacidad e idoneidad del proveedor, no podrá concertarse con terceros la subcontratación parcial ni total.

**DUODÉCIMA: NOMBRAMIENTO Y/O PERSONERÍA.** El nombramiento de doña Karina Alejandra Acevedo Auad, como Intendente Regional de Aysén, con en el Decreto Supremo N°1729 del 18 de noviembre de 2016, del Ministerio de Interior y Seguridad Pública.

La personería de doña Elssy Joanna Sobino Gutiérrez consta en la Resolución TRA N° 159/3195/2015, de 22 de diciembre de 2015, que la nombra en el cargo de Subdirectora de Operación del Instituto Nacional de Estadísticas y en 10 dispuesto en el Art. 9 del Decreto N° 1.062 del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1970, que establece orden de subrogación del Director del Instituto Nacional de Estadísticas.

**DÉCIMO TERCERA: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.** Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad de Coyhaique. Se deja expresa constancia que frente a eventuales conflictos que se susciten con ocasión de este convenio, las partes podrán interponer los recursos que correspondan en Conformidad a la normativa vigente, y Sin perjuicio del posterior examen de juridicidad efectuado por la Contraloría General de la República.

**DÉCIMO CUARTA: EJEMPLARES.** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor, quedando dos de ellos en poder del INE y dos en poder del Gobierno Regional de Aysén.

Constan las firmas de doña KARINA ALEJANDRA ACEVEDO AUAD en representación de la Gobernación de Aysén y de doña de doña ELSSY JOANNA SOBINO GUTIÉRREZ en representación del Instituto Nacional de Estadísticas.

**2° DESÍGNASE** como Contraparte Técnica y como Coordinador de la Ejecución de los Servicios del presente Convenio, al Director Regional del INE de Aysén, o la persona que la subrogue o reemplace en caso de ausencia o impedimento.

**ANÓTESE, REGISTRESE Y ARCHÍVESE.**



**MGIT/RGP/SFC**

**Distribución:**

- Gabinete Dirección.
- Subdirección Administrativa.
- División Jurídica.
- Dirección Regional de Aysén, INE.
- Subdepto. de Partes y Registros.



**XIMENA CLARK NÚÑEZ**  
Directora Nacional  
Instituto Nacional de Estadísticas

Lo que transcribo, para su conocimiento.  
Saluda atentamente a usted,



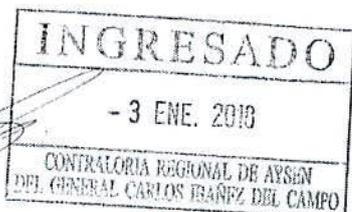
**RAMÓN LUIS GUTIÉRREZ PRADO**  
Subdirector Administrativo



GOBIERNO REGIONAL DE AYSÉN, APRUEBA CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO CON EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS, DENOMINADO ESTUDIO "DIAGNÓSTICO DE CARACTERIZACIÓN MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (CES-MIPE) - REGIÓN DE AYSÉN"

RESOLUCIÓN AFECTA N° 166

COYHAIQUE, 29 DIC 2017



VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1 del año 2005 del ex Ministerio del Interior que fija texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N°19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; lo preceptuado en el D.F.L. N°1 de 2001 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado en la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, lo previsto en la Ley N°19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el texto refundido y sistematizado de la Ley N°19.886 sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicio, el Decreto N°250 del año 2004 del Ministerio de Hacienda que aprueba el reglamento de la Ley N°19.886 y sus modificaciones, lo establecido en la Ley N°20.981 que fija los presupuestos del Sector Público para el año 2017, la Resolución N°1.600 del año 2008 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y demás normas pertinentes.

CONSIDERANDO:

1. Que, en el marco de lo establecido en las glosas comunes para todos los programas 02 de los Gobiernos regionales, glosa 02, numeral 1 de la Ley de Presupuesto para el Sector Público año 2017, fue presentada la ejecución del estudio de prioridad regional "DIAGNÓSTICO DE CARACTERIZACIÓN MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (CES-MIPE) - REGIÓN DE AYSÉN".

2. Que, por ACUERDO N° 4.559 de fecha 18 de enero de 2017, el Consejo Regional de Aysén aprobó el financiamiento del estudio propio del giro institucional de Instituto Nacional de Estadísticas "DIAGNÓSTICO DE CARACTERIZACIÓN MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (CES-MIPE) - REGIÓN DE AYSÉN", por un monto total de M\$290.000.- (doscientos noventa millones de pesos).

3. Que dicho estudio, tiene fundamento en que el Gobierno Regional de Aysén identifica como problema la escasa caracterización de las MIPES, en su dimensión territorial, económica y social a nivel regional y reconoce que es primordial para el diseño y evaluación de las políticas, contar con antecedentes básicos de estas empresas.

4. Que con fecha 07 de julio de 2017, mediante resolución exenta N°933, se identifica presupuestariamente el presente estudio. Posteriormente con fecha 20 de diciembre de 2017, mediante resolución exenta 1866, se realiza nueva identificación presupuestaria del estudio.

5. Que, el presente convenio está excluido de la aplicación de la ley de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios N° 19.886 en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 letra b) de la referida norma que dispone que "Quedan excluidas de la aplicación de la presente ley: b) Los convenios que celebren entre sí los organismos públicos enumerados en el artículo 2 inciso primero de decreto ley N°1.263 del 1975, ley orgánica de administración financiera del Estado y sus modificaciones".

6. Que con esta fecha se suscribió convenio con el Instituto Nacional de Estadísticas el que contiene entre otras los Términos Técnicos de Referencia, en orden a la adecuada ejecución del presente estudio y

7. Que se ha considerado el oficio N°4314 de fecha 09-11-2017, de la Contraloría Regional de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, que realizó observaciones formales a la resolución afecta N°124 de fecha 18 de octubre de 2017, las que fueron subsanadas anteriormente a través de resolución N°136. Consecutivamente, se ha dado respuesta, mediante el presente acto administrativo al oficio del 4927 de fecha 21 del 12 de 2017, que representó las observaciones a la Resolución N°136 de fecha 28 de noviembre de 2017.

8. Las facultades que el ordenamiento jurídico confiere a esta Jefatura Superior en la materia.

#### RESUELVO:

1. **APRUEBESE**, el Convenio de Ejecución, entre el GOBIERNO REGIONAL DE AYSÉN y el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) "DIAGNÓSTICO DE CARACTERIZACIÓN MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (CES-MIPE) - REGIÓN DE AYSÉN", cuyo texto es el siguiente tenor:

#### CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE GOBIERNO REGIONAL DE AYSÉN E INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS (INE)

#### "DIAGNÓSTICO DE CARACTERIZACIÓN MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (CES-MIPE) - REGIÓN DE AYSÉN"

En Coyhaique, 17 de noviembre de 2017, entre el GOBIERNO REGIONAL DE AYSÉN, R.U.T.72.222.000-5, representado legalmente por doña KARINA ALEJANDRA ACEVEDO AUAD, cédula nacional de identidad N° 10.010.248-k, domiciliada para estos efectos en Ejército 405 de la ciudad de Coyhaique, en adelante e indistintamente el "Gobierno Regional", por una parte; y por la otra el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS, REGIÓN DE AYSÉN, persona jurídica de derecho público, RUT N° 60.703.000-6, representado para estos efectos por su Directora Nacional de Estadísticas(S) doña ELSSY JOANNA SOBINO GUTIÉRREZ, cédula nacional de identidad N°15.377.960-0, ambos domiciliados en calle Baquedano número 496 ciudad y comuna de Coyhaique, en adelante e indistintamente "el Instituto" o el "INE", se ha convenido el siguiente convenio de prestación de servicios, en adelante e indistintamente el "Convenio":

**PRIMERA: MARCO JURÍDICO.** Lo dispuesto en el DFL N° 1 del año 2005 del ex Ministerio del Interior que fija texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N°19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; lo previsto en la Ley N°19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, lo establecido Ley N°20.981 que fija los

Presupuestos del Sector Público para el año 2017, la Resolución N° 1.600 del 2008 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y demás normas pertinentes.

Que la División de Planificación del Gobierno Regional, ha identificado como clave avanzar en la profundización del conocimiento y levantamiento de información asociada a las micro y pequeñas empresas formales de la región, como forma de insumo no solo a la calibración de la Estrategia Regional en su dimensión productiva y social, sino también para la generación de políticas de fomento y promoción de éste sector que concentra casi el 69% del total de la mano de obra privada en la región y por ende tiene impacto no solo en el desarrollo de la misma, sino también en la calidad de vida de sus habitantes.

Que, considerando el punto anterior, el Gobierno Regional de Aysén requiere del desarrollo de un estudio diagnóstico que permita obtención de datos y antecedentes a nivel regional y comunal.

Que, a su vez, el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), en virtud de su Ley Orgánica N° 17.374, es el servicio público de carácter técnico e independiente encargado de realizar las estadísticas y censos oficiales de la República, estando facultado para estudiar la coordinación de las labores de colección, clasificación y publicación de estadísticas que realicen los organismos de la Administración del Estado, así como visarlos para darles carácter oficial; proporcionando información económica, social, demográfica, medioambiental y censal de manera transparente y accesible, con la finalidad que los agentes públicos, privados, investigadores y ciudadanos tomen decisiones informadas y así fortalecer una sociedad abierta y democrática.

Que, por otra parte, la misión del Instituto Nacional de Estadísticas consiste en generar las estadísticas oficiales de Chile garantizando la calidad técnica y la entrega de información confiable, oportuna, pertinente, comparable y de fácil acceso para la toma de decisiones a nivel nacional y territorial, liderando y articulando el Sistema Estadístico Nacional.

Las partes dejan constancia que la presente contratación se encuentra exenta de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y por el Decreto Supremo N° 250, de 9 de marzo de 2004, del Ministerio de Hacienda, que establece su Reglamento, por expreso mandato del artículo 3º letra b) de la referida norma legal, esto es, por tratarse de un convenio suscrito entre organismos enumerados en el artículo 2 inciso primero del Decreto Ley N° 1.263 de 1975.

**SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** Por el presente instrumento, el Gobierno Regional viene en encomendar al INE la prestación de los servicios de estudio "DIAGNÓSTICO DE CARACTERIZACIÓN MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (CES-MIPE) - REGIÓN DE AYSÉN". El Instituto Nacional de Estadísticas (INE) acepta la labor encomendada y se obliga a ejecutarla de conformidad a las estipulaciones del presente convenio.

El INE se obliga a cumplir el objetivo general de este convenio, consistente en "Formular y ejecutar Estudio Diagnóstico de Caracterización Económico Social de las Micro y Pequeñas Empresas (CES-MIPE)-Región de Aysén". Asimismo, se obliga a cumplir los siguientes objetivos específicos:

**OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

- Actualizar el directorio de Micro y pequeñas empresas formales de la región de Aysén.
- Generar información con las características transversales de la MIPE en la región, que permita conocer condiciones género, rango etario, niveles de educación y formación de los principales dueños de las empresas.
- Conocer el acceso y las barreras existentes para conseguir financiamiento, sus características y dificultades para acceder a programas públicos de fomento.
- Conocer los aspectos relacionados al origen de la empresa, y su entorno de negocios, para conocer los ciclos de desarrollo de la empresa.
- Conocer los niveles y características de la ocupación que genera la MIPE en la región.
- Caracterizar el contexto sociodemográfico del hogar del principal dueño de la empresa.

Para el cumplimiento de estos objetivos, las partes declaran que el documento denominado "Términos de Referencia", contiene los requerimientos técnicos para la elaboración de los estudios contenidos en esta prestación

de servicios. Dicho documento anexo, se entenderá para todos los efectos legales como parte integrante del presente instrumento, reconociendo las partes su plena validez y exigibilidad.

Para los efectos indicados en lo precedente, y en general para la ejecución del presente estudio, y con el fin de otorgar a dichos "términos de Referencia" su plena eficacia, serán aprobados también mediante la Resolución que autoriza el presente convenio de prestación de servicios.

**TERCERA: INFORMES Y PLAZOS DE ENTREGA.** Los medios de verificación de los resultados de la ejecución de los servicios serán seis (6) informes. Cada informe deberá contener el desarrollo de las actividades indicadas a continuación, incluyendo los fundamentos, supuestos, información base y sus fuentes, análisis y resultados asociados a dichas actividades. Todos vienen acompañados de una presentación a la contraparte técnica, y el Informe Final es acumulativo respecto de los anteriores e incluye un Resumen Ejecutivo. Sus contenidos y plazos de entrega son los siguientes:

INFORMES	PLAZO DE ENTREGA
1. Informe Comparativo de encuestas de empresas y propuestas de dimensiones de la encuesta CES-MIPE.	1 mes después de la fecha de la Resolución del Convenio
2. Informe Caracterización MYPE Fuentes Secundarias e Informe de avance del trabajo de campo "verificación directorio".	3 meses después de la fecha de la Resolución del Convenio
3. Informe metodológico sobre la encuesta de caracterización económica y social de las MIPES en Aysén (incluye Manual y Cuestionario). Informe Descriptivo con Resultados de Verificación de Directorio.	7 meses después de la fecha de la Resolución del Convenio
4. Informe operativo de levantamiento del estudio CES-MIPE.	11 meses después de la fecha de la Resolución del Convenio
5. Diseño de seminario y talleres regional y provincial, para la difusión de los principales resultados del estudio.	15 después de la fecha de la Resolución del Convenio
6. Informe final y bases de datos innominadas e indeterminadas del estudio de las MIPES en la región de Aysén.	18 meses después de la fecha de la Resolución del Convenio

Todos los informes deberán ser entregados en dos copias en soporte papel y dos copias en soporte digital (CD, DVD, pendrive o similar). Los informes deberán ser elaborados en un software directamente editable por la contraparte técnica del Gobierno Regional, a cargo del Jefe de la División de Planificación y Desarrollo Regional, de manera de facilitar la realización de observaciones. No se aceptarán archivos en formato PDF u otro que no puedan ser editados o modificados por el Gobierno Regional.

Las partes acuerdan expresamente, que tanto el contenido de los informes, así como la entrega de cualquier tipo de información referida al presente convenio, quedan sometidas a la estricta observancia de lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley N° 17.374 del INE.

**LUGAR DE ENTREGA DE LOS INFORMES.** Todos los informes, así como los informes corregidos, deberán ser entregados por el INE a la contraparte técnica del Gobierno Regional, dentro de plazo y a través de la Oficina de Partes de este último, ubicado en Ejército 405, Coyhaique. Será responsabilidad del INE asegurar el ingreso de sus informes dentro del horario de atención de dicha oficina.

**OBSERVACIONES A LOS INFORMES.** La contraparte técnica del Gobierno Regional emitirá, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la recepción del respectivo informe, un pronunciamiento en relación con aprobar, rechazar o formular observaciones e indicaciones al citado informe, el cual se notificará a través de oficio. Por su parte, el INE deberá subsanar las posibles observaciones e indicaciones en un plazo máximo de diez (10) días hábiles posteriores a la notificación de las observaciones formuladas. Sin embargo, dichas observaciones e indicaciones, no podrán apuntar a la entrega de información relativa a personas o entidades determinadas o determinables, de las que el INE haya tomado conocimiento en el ejercicio de sus actividades.

De no emitir observaciones a los informes en los diez días hábiles siguientes a su recepción, el GORE de igual forma deberá manifestar por escrito la aprobación de los mismos.

**CUARTA: SECRETO ESTADÍSTICO.**

Los funcionarios tanto del "INE" como del "GORE", estarán afectos a la normativa sobre Secreto Estadístico regulada en el artículo 29 y 30 de la Ley N° 17.374, respecto de hechos que se refieran a personas o entidades de que hayan tomado conocimiento en el desempeño de sus actividades. Por tanto, las partes declaran por este acto, conocer la presente normativa legal de reserva de información y las sanciones a su infracción establecidas en el artículo 247 del Código Penal.

En este sentido, en razón de lo establecido en el mencionado artículo 29 y 30 de la Ley N° 17.374, todos los antecedentes, informes, bases de datos y cualquier otra información que el "INE" entregue en razón de la ejecución del presente convenio tendrá el carácter de innominada e indeterminada, es decir, no hará referencia en forma directa o indirecta, a alguna persona natural o jurídica, determinada o determinable.

Asimismo se estipula que, respecto al tratamiento de la información que el "INE" genere en razón del presente proyecto, sólo podrá ser utilizada con fines estadísticos y tendrá el carácter de reservada y ajustándose a lo dispuesto en los artículos N° 3 y N° 20 de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y no podrá ser usada para fines distintos a los planteados en el presente Instrumento, cuando dicha información no se encuentre innominada.

**QUINTA: PROPIEDAD INTELECTUAL.**

Las partes acuerdan expresamente, que todos los informes, datos estadísticos finales, de encuesta y cualquier otra información recopilada y que sea objeto del presente convenio, en que hayan participado funcionarios de ambas instituciones, será de propiedad intelectual compartida entre el "INE" y "Gobierno Regional" por ende, ambas instituciones podrán utilizarla sin autorización de la otra, existiendo como única obligación esencial, el hecho de informar la fuente de información que corresponda. En todo lo no previsto en este instrumento, el uso de la información se regirá por lo dispuesto en la Ley N° 17.336, "De Propiedad Intelectual" y sus modificaciones".

**SEXTA: PRECIO DE LOS SERVICIOS Y FORMA DE PAGO.** El Gobierno Regional pagará el valor total de servicios de los estudios, correspondiente al monto total de \$290.000.000.- (doscientos noventa millones de pesos), exentos de impuestos, de la siguiente forma:

Informes	Monto de pago (M\$)
Informe 1	22.000
Informe 2	99.000
Informe 3	105.000
Informe 4	38.000
Informe 5	18.000
Informe Final	8.000
Total	290.000

Todos los pagos se realizarán contra la aprobación de los informes, realizada por la contraparte técnica del Gobierno Regional; y previa presentación por parte del INE, de la factura correspondiente.

Se entenderá que un informe se encuentra aprobado cuando cuenta con el visto bueno de la contraparte técnica del Gobierno Regional, esto es, cuando no presente observaciones por corregir, circunstancia que se comunicará al INE a través de oficio, enviado por el Coordinador de la contraparte técnica del Gobierno Regional, función que recae en la Jefatura de la División de Planificación Regional, o quien ésta designe para tales efectos, dirigido al Director Regional del INE, entendiéndose en este caso notificado el INE dentro del 3º día de despachado el oficio. Sólo una vez recibida dicha comunicación, el INE podrá emitir la correspondiente factura.

Las facturas serán emitidas por el INE a nombre del Gobierno Regional de Aysén, R.U.T. 72.222.000-5, ubicado en calle Ejército N° 405 de la ciudad de Coyhaique.

No se podrá emitir factura, si existen observaciones pendientes a la emisión de los informes, conforme al párrafo final de la cláusula tercera precedente.

El pago se realizará dentro de los treinta (30) días corridos siguientes a la recepción en la Oficina de Partes del Gobierno Regional de la correspondiente factura emitida por el INE.

Los montos comprometidos para los años 2018 y 2019 quedarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del Gobierno Regional y siempre que se cumplan los requisitos para su desembolso, conforme lo que establezcan las respectivas leyes de presupuestos para el sector público.

**SÉPTIMA: CONTRAPARTE TÉCNICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYSÉN.** Actuará como contraparte técnica y como Coordinador de la ejecución de los servicios, de la administración del convenio, por parte del Gobierno Regional, la Jefatura de la División de Planificación Regional, o quien ésta designe para tales efectos, el que deberá estar consignado en el acta de inicio a que hace referencia el numeral 1 siguiente. Además, le corresponderá realizar las notificaciones oficiales al INE y canalizar los requerimientos de los representantes del equipo técnico.

Para fines de seguimiento de los servicios convenidos, así como para velar por la correcta ejecución de las obligaciones del INE, corresponderá a la contraparte técnica del Gobierno Regional:

1. Invitar al INE, mediante correo electrónico enviado al Director Regional del INE, a una primera reunión de coordinación, en la cual, entre otros temas, se calendarizarán las fechas de inicio de los servicios y entrega de los informes, de conformidad a lo estipulado en la cláusula Tercera de este instrumento. De esta reunión se levantará un Acta. Esta reunión deberá celebrarse dentro de los siete (7) días hábiles posteriores a la fecha de entrada en vigencia del presente convenio.
2. Convocar al INE a reuniones periódicas para evaluar el estado de avance y calidad de los servicios contratados.
3. Revisar los informes entregados por el INE y aprobar, observar o rechazar los mismos, lo cual será comunicado al INE de la forma establecida en la cláusula tercera y sexta del presente convenio.
4. Evaluar al INE mediante la emisión de Informes o Actas de cumplimiento de éste, como asimismo el formulario de evaluación del INE.

El INE deberá responder a los requerimientos de información, de avance del trabajo, reuniones y otros, que le solicite la contraparte técnica del Gobierno Regional.

**OCTAVA: CONTRAPARTE TÉCNICA DEL INE.** Actuará como contraparte técnica y como Coordinador del equipo INE que realizará la ejecución de los servicios, de la administración del convenio, por parte del INE el Director Regional de la Región de Aysén, o la persona que la subrogue o reemplace en caso de ausencia o impedimento, el que deberá estar consignado en el acta de inicio a que hace referencia el numeral 1 de la cláusula precedente.

Además, le corresponderá realizar las entregas de los diferentes informes de manera formal al Gobierno Regional, responder las observaciones que se hagan de los mismos y canalizar los requerimientos de los representantes del equipo técnico.

Se exigirá la participación activa del Coordinador del equipo INE y de los integrantes del equipo de profesionales que la contraparte técnica determine en las actividades de ejecución del trabajo encomendado, así como en las reuniones de coordinación con la contraparte técnica del Gobierno Regional.

**NOVENA: VIGENCIA DEL CONVENIO.** El convenio comenzará a regir a contar de la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe y su vigencia se extenderá por un plazo máximo de 24 meses, a menos que las partes, de común acuerdo, extiendan dicho plazo máximo.

A su vez, la fecha de inicio de los servicios será a contar de la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el convenio, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo siguiente:

Excepcionalmente, por razones de buen servicio, la ejecución de los informes podrá iniciarse desde la fecha de suscripción del convenio, previa aprobación expresa de la Jefatura de la División del Gobierno Regional que actúe como contraparte técnica contenida en un acta de inicio suscrita por ésta y el INE. No obstante ello, los pagos estarán condicionados a la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el convenio de que se trata, ello, en concordancia a lo dispuesto por la Contraloría General de la República (en sus dictámenes N° 78.106, de fecha 14 de diciembre y N° 72.213, de fecha 18 de noviembre, ambos del año 2011), que permite consignar en el mismo acuerdo

de voluntades el hecho de que por razones de buen servicio las prestaciones que derivan de él se iniciarán con anterioridad a la total tramitación del acto administrativo correspondiente. Asimismo, para proceder al pago, el INE deberá haber dado cumplimiento a la obligación señalada en la cláusula tercera del presente instrumento.

**DÉCIMA: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO.** Las partes estipulan el derecho a poner término anticipado al convenio en los siguientes casos:

**1. Término anticipado por incumplimiento grave de las obligaciones.**

Serán causales de incumplimiento grave de las obligaciones del INE, entre otras:

- a) En caso que no se dé respuesta a las observaciones presentadas respecto de cualquiera de los informes y productos contemplados en la cláusula Tercera, relativo a Observaciones a los Informes, dentro de los plazos establecidos por el presente convenio.
- b) Por infracción al deber de confidencialidad durante la vigencia del convenio, de conformidad con lo establecido en la cláusula sexta de este convenio.
- c) En caso que se abandone la ejecución del estudio que es objeto del convenio. Se estimará como abandono el retardo en la entrega de un informe o producto por un plazo mayor de diez (10) días corridos, contados desde el vencimiento del plazo estipulado para su entrega, por causas imputables al INE.
- d) La modificación del equipo de trabajo designado para la ejecución del mismo, sin previo aviso a la contraparte técnica del Gobierno Regional de Aysén, con una anticipación de quince días hábiles.
- e) En caso que el INE no cumpla con los objetivos y actividades mínimas establecidas en el convenio. En este caso deberá procederse de igual forma a lo establecido en cláusula tercera y Sexta de este convenio, respecto a las observaciones a los informes.
- f) En el caso que se acredite, por parte del Gobierno Regional, que el INE incurrió en plagio, como también en la copia o reproducción no autorizada de publicaciones, productos de investigación o trabajos académicos, sin la correcta cita de la fuente de información.
- g) En caso que se acredite por parte del Gobierno Regional la ejecución por terceros del presente estudio en infracción de lo dispuesto en la cláusula Undécima de este convenio.

Serán causales de incumplimiento grave de las obligaciones del Gobierno Regional, entre otras:

- a) No dar cumplimiento en la forma y dentro de los plazos, a la obligación de pago establecida en el presente convenio.
- b) En caso de no hacer entrega de los insumos necesarios para la elaboración de los informes comprometidos en el presente convenio.

**2. Término anticipado por falta de disponibilidad presupuestaria.** Las obligaciones emanadas del convenio terminarán automáticamente al agotarse la disponibilidad presupuestaria aprobada para este convenio.

**REGLAS GENERALES:** El término anticipado del convenio por la concurrencia de alguna de las causales señaladas en los puntos 1 y 2 precedentes, será informado a la contraparte mediante carta certificada dirigida a su domicilio señalado en el convenio.

En caso de término anticipado del convenio, el INE deberá hacer entrega de los informes que hasta la fecha correspondan de acuerdo al estado de avance de las actividades y rendir cuenta detallada de los mismos.

**UNDÉCIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** Las partes no podrán ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo del presente convenio. Asimismo, por tratarse de servicios especiales, en donde se contrata en consideración a la capacidad e idoneidad del proveedor, no podrá concertarse con terceros la subcontratación parcial ni total.

**DUODÉCIMA: NOMBRAMIENTO Y/O PERSONERÍA.** El nombramiento de doña Karina Alejandra Acevedo Auad, como Intendente Regional de Aysén, consta en el Decreto Supremo N°1729 del 18 de noviembre de 2016, del Ministerio de Interior y Seguridad Pública.

La personería de doña Elssy Joanna Sobino Gutiérrez consta en la Resolución TRA N°159/3195/2015, de 22 de diciembre de 2015, que la nombra en el cargo de Subdirectora de Operación del Instituto Nacional de Estadísticas y en lo dispuesto en el Art. 9 del Decreto N°1.062 del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1970, que establece orden de subrogación del Director del Instituto Nacional de Estadísticas.

**DÉCIMO TERCERA: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.** Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad de Coyhaique. Se deja expresa constancia que frente a eventuales conflictos que se susciten con ocasión de este convenio, las partes podrán interponer los recursos que correspondan en conformidad a la normativa vigente, y sin perjuicio del posterior examen de juridicidad efectuado por la Contraloría General de la República.

**DÉCIMO CUARTA: EJEMPLARES.** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor, quedando dos de ellos en poder del INE y dos en poder del Gobierno Regional de Aysén.

2. **DESÍGNESE** como Encargado del Convenio al Jefe de la División de Planificación y Desarrollo Regional del Gobierno Regional de Aysén, quien podrá encomendar esta función a un profesional o funcionario de su dependencia.

3. **APRUEBENSE** los términos de referencia pactados y que forman parte integrante del convenio suscrito.

4. **IMPÚTESE** el gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución hasta la suma de un mil pesos (mil pesos) para el año 2017, al subtítulo 22, ítem 11, Asignación 001, Programa 02 del presupuesto de inversión regional del Gobierno Regional de Aysén año 2017 y el saldo se imputará a la disponibilidades presupuestarias futuras.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



*Javier González Jara*  
**JAVIER GONZÁLEZ JARA**  
Asesor Jurídico  
Gobierno Regional de Aysén.



*Karina Acevedo Auad*  
**KARINA ACEVEDO AUAD**  
Intendente, Ejecutivo  
Gobierno Regional De Aysén

*KAA/JRS/SVY/PCP/CLL/cII*  
KAA/JRS/SVY/PCP/CLL/cII

**DISTRIBUCIÓN:**

- Contraloría Regional de Aysén
- DIPLADE
- Archivo

**TOMADO RAZÓN**  
POR ORDEN DEL CONTRALOR  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

*16 ENE 2018*  
16 ENE 2018

*[Signature]*  
CONTRALOR REGIONAL  
CONTRALORIA REGIONAL DE AYSÉN